



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2021-A-MDP.

Poroy, 29 de diciembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

VISTOS:

El expediente administrativo N° 3272-2021, el Informe N° 113-2021-JCLM-RRHH-MDP, Oficio N° 004-TROB MUPO-W/C-2021, Escrito de Registro RMP N° 3583 expedido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco, y demás antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe de contener un proyecto de convención colectiva;

Que, según lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

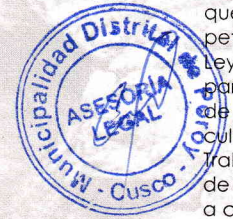
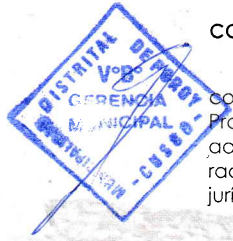
Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que en el marco de la negociación Colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones negociadoras;

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes, (...) Cada entidad pública de Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el procedimiento de la negociación colectiva, conforme lo señalado a continuación: i) El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad de Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá también una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse; ii) La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva; iii) Las partes informarán a SERVIR el inicio y la culminación de la negociación colectiva. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente; iv) Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio del procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo; v) De no llegarse a acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo que formará parte del proceso de negociación colectiva salvo que los trabajadores decidan irse a la huelga.

Que, en el marco de la Ley N° 31114, Ley que Deroga el Decreto de Urgencia N° 014-020 Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, corresponde orientar el procedimiento aplicando la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, con las disposiciones contenidas en ella respecto a las limitaciones contenidas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en concordancia con la Ley N° 31084, se debe observar lo dispuesto en el Sub Capítulo III de la norma en mención teniendo en cuenta las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, por lo que no se pueden realizar proyecciones sobre el uso de recursos del estado para estos fines; por tanto, de acuerdo con lo advertido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Viceministerio de Hacienda, los funcionarios o los que hagan sus veces, para ejercer representación del Estado en los procesos de negociación colectiva, están prohibidos de comprometer o disponer el uso de recursos públicos, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, señala que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Que, la Ley N° 31188 en cuanto al procedimiento, precisa que, tanto para la negociación colectiva centralizada como para la descentralizada, el proyecto de convenio colectivo debe ser presentado entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, ante la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad pública, según corresponda. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

Que, conforme lo prescrito en el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30057, a efecto de impulsar las acciones propias de trato directo dentro de la negociación colectiva, se debe designar a los representantes por ambas partes para conformar la comisión paritaria;

Estando a lo expuesto, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y del Decreto Legislativo N° 728; y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Poroy, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2021, presentado por la Delegación de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Poroy (TROBMUPO) de la Municipalidad Distrital de Poroy, la cual estará integrada de acuerdo al siguiente detalle:

POR LA ENTIDAD MUNICIPAL:

- 1.- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- 2.- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- 3.- Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad

Abog. Juan Carlos Lizárraga Morales (quien lo preside)
Abog. Hugo Sierra Valdivia.
CPC Mirtha Francisca Quiñones Saire.

Miembro Suplente:

- 1.- Lic. Sandra Ayma Cruz

Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social

POR LA DELEGACIÓN DE OBREROS MUNICIPALES:

- 1.- Sr. Peter Zúñiga Jiménez DNI N° 24979056
- 2.- Sr. Wilber Mora Orosco DNI N° 24995622
- 3.- Sr. Aydee Miranda Pfocco DNI N° 42573851

Miembro Suplente:

- 1.- Sr. Luco Curí Bustamante. DNI N° 46382323

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los Funcionarios señalados en el artículo precedente, para actuar de manera conjunta o individual en representación de la Entidad municipal, con las facultades propias de la Negociación colectiva y Conciliación, realizando todos los actos procesales inherentes a suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares, que se encuentren con arreglo a norma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, Gerencia Municipal, y demás áreas y oficinas comprendidas dentro de los alcances del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General la difusión de la presente Resolución y su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy, para los fines que por Ley correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe
D.N.I. 23687738
ALCALDE